

DIARIO DE PALMA.

LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 1852.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga la excepcion del pago del derecho de hipotecas hecha en el párrafo 1.º, art. 1.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845 á favor de los usufructos conocidos en Aragon con el nombre de viudedad, y se declaran estos sujetos al espresado derecho.

Art. 2.º Se suprime el derecho impuesto á los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles; y en cuanto á la obligacion de presentar estos contratos á la toma de razon en las oficinas de registro, se estará á lo que se disponga en la legislacion comun.

Art. 3.º Por todas las adquisiciones de bienes procedentes de la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos se pagará el 2 por 100 de derechos de hipotecas.

La misma cuota, sin distincion alguna de líneas ni grado de parentesco, se pagará por todas las adjudicaciones de bienes de capellanías ó patronatos verificadas con anterioridad al 17 de octubre de 1851, que es la época señalada por el decreto de 30 de abril del presente año para que los bienes de capellanías que no se hubiesen adjudicado hasta aquella fecha en plena propiedad y dominio á los sujetos designados por la ley de 19 de agosto de 1841, siguan constituyendo la existencia y dotacion de los mismos patronatos y capellanías.

Art. 4.º Las cargas á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845 son aquellas que disminuyen realmente el capital de las fincas; y por consiguiente, en las traslaciones de dominio por título oneroso, se deducirán los censos, cargas eclesiásticas y demás gravámenes de naturaleza perpetua ó remisible; pero de ningun modo las hipotecas especiales en garantía de préstamos ni las fianzas constituidas sobre las fincas.

En las adquisiciones por título lucrativo se deducirán las pensiones alimenticias, temporales ó vitalicias que afecten á determinadas fincas, graduando su capital por un tipo de un 3 por 100; pero luego que cese la obligacion al pago de la pension se pagará el tanto por ciento de los derechos que entonces se hallen establecidos y correspondan al capital de la pension que antes se rebajó.

No se deducirán tampoco las deudas que resulten en las herencias, á no ser que los bienes muebles no alcancen para pagar aquellas, en cuyo caso se rebajará del capital inmueble la parte que falte hasta cubrir el total importe de las mismas deudas.

Art. 5.º En las herencias en propiedad entre colaterales de segundo grado, en las de hijos naturales legalmente declarados, y en las de marido y muger se pagará el uno por ciento.

Cuatro por ciento en las colaterales de tercer grado, y en las de hijos naturales no declarados legalmente.

Seis por ciento en las de colaterales de cuarto grado.

Y ocho por ciento en las de grados mas distantes ó entre estraños.

Cuatro por ciento en los legados de propiedad entre colaterales de segundo grado, entre marido y muger, y entre padres é hijos naturales legalmente declarados.

Seis por ciento en los legados entre parientes de tercer grado, y en los de hijos naturales no declarados legalmente.

Y ocho por ciento en los de cuarto grado y mas distantes, ó entre estraños.

Art. 6.º En los usufructos se exigirá la cuarta parte de los derechos fijados á las respectivas adquisiciones en propiedad, ya procedan estas de herencias, ya de legados.

Art. 7.º En las herencias ó legados dejados en usufructo, con la condicion de que puedan consumirse los bienes en caso de necesidad, se pagarán desde luego los derechos de hipotecas correspondientes á la adquisicion en usufructo; y en el caso de que el usufructuario, por cumplirse la condicion de necesidad, llegue á enagenar ó disponer de los bienes, se completarán, sobre los que ya se pagaron por razon de usufructo, los derechos de hipotecas correspondientes á la adquisicion en propiedad.

Art. 8.º Los plazos para la presentacion de los documentos serán los siguientes:

Para los de ventas y toda clase de contratos 12 dias, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y 40 si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina ú oficinas de hipotecas donde radiquen las fincas.

En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas.

La inmediata presentacion se hara en el término de 20 dias, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de 40 si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razon.

Las demas presentaciones en cada oficio de hipotecas, hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de 20 dias cada una.

Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á los legados y donaciones por causa de

muerte, 15 dias contados desde la fecha esclusiva de la adjudicacion si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la oficina de hipotecas y radiquen en él algunos bienes de los comprendidos en el documento, y 40 dias si las particiones se hubieren verificado en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento.

Para las demas presentaciones de estos documentos de herencias, despues de verificada la primera y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan prefijados relativamente á ventas y toda clase de contratos.

Para la presentacion de los documentos de herencia en que no hay particiones, 60 dias contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales se harán las presentaciones sucesivas despues de haberse verificado primeramente la toma de razon en cualesquiera oficinas de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.

Art. 9.º Cuando deba verificarse la toma de razon en diferentes partidos judiciales, el pago de todos los derechos de hipotecas que se hubieren adeudado se hará en la oficina donde se realizó primeramente la presentacion.

Art. 10. En el término de ocho dias, contados desde el siguiente inclusive al de la presentacion, han de verificar los interesados el pago de los correspondientes derechos de hipotecas adeudados.

Art. 11 Los registradores hipotecarios, una vez presentados los documentos, han de tomar razon indispensablemente, los de las capitales de provincia dentro de ocho dias, contados desde el siguiente inclusive al del pago de los derechos de hipotecas, cuando estos se adeuden; y desde el siguiente, tambien inclusive al de la presentacion del documento, cuando este solamente esté sujeto á la formalidad de la inscripcion. Los registradores de los demas partidos de provincia ejecutarán la toma de razon en el término de tres dias.

Art. 12. Las fechas, tanto de la presentacion y del pago de los derechos como del registro, se anotarán en el respectivo documento, á fin de que en el caso de falta puede exigirse la responsabilidad á quien corresponda.

Art. 13. Los jueces de primera instancia darán cada seis meses á la administracion una relacion de todas las particiones en que intervingan.

Art. 14. Se aplicará al denunciador la ter-

cera parte de las multas que se hagan efectivas á consecuencia de la denuncia.

Art. 15. Todo escribano que autorice cualquiera documento de los sujetos al registro espresará al pie de dicho documento, no solo la cláusula de nulidad si no se registra, sino tambien el plazo determinado dentro del cual haya de presentarse el documento en la oficina de registro, y que asimismo lo ha hecho entender de palabra á los respectivos interesados.

Art. 16. Ningun escribano otorgará documento alguno sin que previamente se le haga constar haberse registrado el anterior documento ó título que acredite los derechos ó la propiedad que hayan de ser objeto del contrato que se trate de autorizar.

Art. 17. En todo acto sujeto á la inscripcion del documento debe exigirse necesariamente el otorgamiento de escritura pública.

Art. 18. Las visitas de inspeccion á las oficinas de hipotecas se repetirán en diferentes períodos del año, y se harán por los inspectores de la administracion provincial del ramo, y en su defecto por el empleado que considere mas apropósito y designe la misma administracion, sin perjuicio de las que puedan acordar las autoridades judiciales con arreglo á la disposicion 6^a, art. 32, del presente decreto.

Art. 19. En las relaciones anuales que los escribanos originarios deben remitir á la oficina de hipotecas de su partido, con arreglo á lo que dispone el art. 31 del real decreto de 23 de mayo de 1845, se hará espresion de las fincas comprendidas en los documentos otorgados y de los partidos en donde aquellas radican, á fin de que, si están situadas en diferentes partidos del en que se halle establecida la oficina de hipotecas que recibe las relaciones, pueda hacer las comunicaciones oportunas á la administracion del ramo de la provincia, y esta á los registradores hipotecarios respectivos.

Art. 20. Los individuos que no verifiquen la presentacion de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el art. 8^o para la presentacion primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble derecho de hipotecas, si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si escude de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho, ademas de las costas de apremio, si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentacion.

En los casos de no devengarse derecho se estinará este, para la fijacion de la multa, en medio por ciento del valor de las fincas no registradas.

Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó mas partidos, y no se haga la presentacion dentro de los plazos tambien fijados en el citado artículo 8^o para las sucesivas tomas de razon en las demas oficinas de hipotecas, despues de haberse hecho la primera presentacion en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentacion.

Art. 21. Los interesados que despues de haber presentado sus documentos, no satisfagan en el plazo prefijado los correspondientes derechos de hipotecas, incurrirán en la multa de un recargo de cuatro maravedis por cada real, sin perjuicio de los gastos que puedan ocasionar las diligencias necesarias hasta conseguir que se haga efectivo el pago del descubierto.

Art. 22. Los registradores hipotecarios que en el plazo señalado no verifiquen la toma de

razon de los documentos presentados pagarán la multa de 200 rs. por primera vez, de 500 por la segunda, y á la tercera serán destituidos de empleo.

Art. 23. En el caso de que por los juzgados de primera instancia dejen de remitirse las relaciones de las herencias en que intervengan los escribanos actuarios, incurrirán en la multa de 200 rs., á no ser que justifiquen su absoluta inculpabilidad.

Art. 24. Los escribanos que otorguen un documento sin que se les haga constar haberse registrado el anterior documento ó título que acredite los derechos á la propiedad que haya de ser objeto del nuevo contrato, incurrirán en la multa, de 200 rs. por la primera vez, y en la de 500 en cada caso de reincidencia.

Art. 25. Incurrirán en iguales multas que las del precedente artículo, y en los mismos casos de falta, los escribanos que al pie del documento que otorguen no pongan la nota espresiva de la nulidad del documento, si no se registra, y de los plazos determinados en que ha de hacerse la presentacion del referido documento y pago del derecho.

Art. 26. Si los interesados se presentaren á pagar oportunamente, y no pudieren verificarlo porque el registrador no haya liquidado el derecho, dando lugar á que aquellos aparezcan en descubierto, incurrirá dicho registrador en la multa que se impone á los mismos interesados cuando estos no verifican el pago en el plazo señalado.

Art. 27. Los procedimientos para la exaccion de los derechos de hipotecas que no se satisfagan en los plazos prefijados, y de los recargos y multas, serán administrativos, y se seguirán por la via de apremio.

Art. 28. Sin que previamente se satisfagan los espresados derechos, y el importe del recargo ó de las multas que se hubieren impuesto, no se admitirá ninguna reclamacion contenciosa ante los consejos de provincia, que son los tribunales competentes para conocer de ellas, con arreglo al Real decreto de 20 de setiembre último.

Art. 29. Cuando se cometa un verdadero delito de defraudacion, y cualquiera otro conexo con él, se pasarán los procedimientos á los tribunales de Hacienda respectivos para su sustanciacion conforme á derecho.

Art. 30. Con arreglo á lo declarado en la Real orden de 26 de noviembre de 1849, no podrán los gobernadores de provincia prorogar los plazos fijados para la presentacion de los documentos al registro y el pago de los derechos de hipotecas, ni dispensar las multas establecidas.

Esto último corresponde al Gobierno cuando existan motivos fundados y se justifiquen debidamente.

Art. 31. Respecto á los servidores y oficinas de registro se continuarán observando las disposiciones vigentes hasta que se verifique el arreglo definitivo de estas.

Art. 32. Quedan en toda su fuerza y vigor las disposiciones de los reales decretos de 23 de mayo de 1845 y 11 de junio de 1847 que no se opongan á las disposiciones del presente, el cual empezará á regir el dia 1^o de enero de 1853.

Art. 33. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las modificaciones que se hacen en este decreto para su aprobacion.

Dado en Palacio á veinte y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Crónica religiosa.

(De *La Voz de El Católico*.)

Tristes y desconsoladoras son las noticias que se reciben de Tierra Santa; el vislumbre de esperanza que el último arreglo con la Francia hizo aparecer se ha disipado casi con la velocidad de un relámpago, y los religiosos de Tierra Santa gimen y deploran tan lamentable situacion. La en que nos encontramos en la prensa nos impide llamar seriamente sobre el particular la atencion de las potencias católicas, y particularmente del gobierno español; si así no fuera, uniríamos nuestra débil voz á la que hoy levanta nuestro colega la *España* y pediríamos no se demorase la ereccion de un colegio de religiosos para aquella custodia, ni dejaran de hacerse ante la Sublime Puerta las reclamaciones oportunas, de acuerdo con los demas gobiernos católicos, á fin de que no se viera lo que por desgracia se está viendo. Pero no siéndonos esto permitido, nos limitaremos, aunque con harto sentimiento, á la parte histórica, á la sencilla narracion de hechos. Cabilmente acabamos de recibir correspondencia de Jerusalem del 28 de octubre último, y aunque tampoco nos es dado estampar todo lo que en ella se refiere, podremos, sin embargo, dar un ligero extracto, y aunque pálido, bastará quizá para que pueda formarse alguna idea, siquiera vaga, del estado de las cosas.

Dijimos ya que la sublime Puerta habia enviado un comisionado á Jerusalem; pues bien, ese comisionado llevaba allí ya dos meses á la fecha de nuestra correspondencia; estuvo bastante tiempo sin manifestar nada; pero llegó un arquitecto enviado por la Puerta, y al poco tiempo se citó, para un Divan ó Consejo que se habia de celebrar en el Santísimo Sepulcro, á los griegos, á los armenios y á los latinos. Allí manifestó el susodicho comisionado que las instrucciones que tenia de su gobierno eran que el arquitecto enviado por este formase un diseño de la cúpula en el estado en que actualmente se encontrase, y que concluido se le remitiese. Parece que todas las tres naciones se conformaron con ello, habiendo asistido por los latinos el señor patriarca, Mons. Valerga, el Rmo. P. custodio y el viceprocurador, religiosos, y el cónsul frances Botta. Tuvo otro consejo á los pocos dias, y con asistencia de las mismas personas, en el valle de Josafat, junto al sepulcro de la Santísima Virgen, y el comisionado manifestando las instrucciones que tenia de su gobierno dijo que la voluntad del Sultan era que los religiosos francos (los latinos) entrasen tambien en posesion de dicho santuario, pero sin alteracion alguna. Quedó aplazado para otro dia, á fin de aclarar cómo se habia de entender esa toma de posesion. Reuniéronse, pues, de nuevo á los tres ó cuatro dias, y se queria interpretar esa posesion, reduciéndola á que los latinos podrian decir misa el dia de la Asuncion de Nuestra Señora en el Sepulcro de la Santísima Virgen, pero vistiéndose y desnudándose de los sagrados ornamentos en la gruta de Getsemani. Como era de presumir, en nada de esto convinieron los latinos.

Volvióseles á avisar á los pocos dias para nueva junta en Belen; pero atendido el resultado de la anterior y coligiendo que de lo que se trataba era de que todo fuese ilusorio para los latinos y de que nada obtuviesen, no quisieron asistir ni el cónsul Botta, ni el patriarca, ni los PP. de Tierra Santa, y aun el cónsul hizo su renuncia y protesta en forma contra las juntas que se habian tenido.

Por manera que nada se ha hecho todavía

en favor de Tierra Santa. Aun hay mas: si mal no recordamos publicó ya la prensa que estaba en Constantinopla la Estrella que se había de poner en Belen; habíala entregado el embajador frances al gobierno turco para que este la remitiese allí y fuese colocada en su sitio á presencia del comisionado turco y por el arquitecto que debía haberla llevado de Constantinopla, pues así se le había prometido al embajador frances; pero no solo no se ha enviado la Estrella, sino que ahora parece resulta que las instrucciones que el cónsul Botta ha recibido del embajador frances son diferentes de las que ha llevado sobre el particular el comisionado turco, y aun muy opuestas. ¿Qué significa todo esto? Lo repetimos, no nos es permitido llamar sobre ello seriamente la atención del gobierno español ni de las demas potencias católicas, habrémos de limitarnos á la sencilla narracion de los hechos, á la parte *histórica*; ¡ojalá baste esto y supla suficientemente nuestro silencio!

En la misma correspondencia vuelve á repetírsenos lo afligidos y apurados que se hallan los PP. de Tierra Santa; piden con las mayores instancias se les envíen refuerzos, se les envíen religiosos sacerdotes y aun legos, si bien conviene no pasen de 45 años de edad, pues de los religiosos que hay allí muchos que están ya achacosos y no pueden atender á las tareas que sobre ellos gravitan. Pero de dónde han de salir estos religiosos en edad á propósito si no hay un colegio donde se vayan formando? Ya verian el otro día nuestros lectores que con dos franceses se había embarcado el P. Soriano; pero se ha ido sin llevar religiosos españoles.

La citada correspondencia añade que se hallaba allí desde el 11 de octubre el arzobispo de Smirna, Mons. Muzabini, actual delegado apostólico del Monte Líbano; está alojado en el aposento del Rmo. y está muy en favor de la custodia de Tierra Santa. También se esperaba al comisario de esta, el P. Hugolino, que el 27 de setiembre había salido de Roma. Asimismo había llegado allí el día 15 para establecerse en Jerusalem el Sr. D. Carlos Luis Contador, español; y había sido condecorado caballero del Santo Sepulcro por el patriarca el Sr. D. Carlos España, cónsul general español en Alejandría.

La correspondencia termina como había empezado deplorando la triste situación en que se encuentran, y añadiendo que casi no tienen otra esperanza, despues de Dios, que en España. ¡Haga el Señor que en todo lo que sea para su gloria se cumplan esas esperanzas y deseos!

Vich 22 de noviembre de 1852.

Acaba de celebrarse en esta una función que dejará gratos y piadosos recuerdos á toda la ciudad de Vich y á la juventud estudiosa. El día 13 del presente llegó á esta el jesuita padre Mach con objeto de dar unos santos ejercicios á los estudiantes que cursan bajo la dirección de este seminario: se empezaron el día 15, é inmediatamente pudo observarse que dicho señor se había sabido granjear el aprecio de todos los estudiantes, de cuyos corazones podía disponer á su gusto. Estático permanecía yo cuando por mañana y tarde veía salir del colegio aquella numerosa concurrencia, que distribuida en clases precedidas cada una de sus respectivos catedráticos, se dirigían con edificante compostura á oír las exhortaciones de un sabio apóstol. Los catedráticos han desplegado todo su celo, para que no quedara ni un alumno de ambos colegios, que dejara de asistir con puntualidad á tan religiosos actos; y los estudiantes han dado muestras, de que, á

mas de las ciencias que con tanto esmero se les enseñan, han aprendido la virtud. Dichosos padres de familia, que en un siglo corrompido como el que atravesamos, tenemos el consuelo de poder entregar nuestros hijos á unos sabios profesores, que saben hermanar las letras humanas con las prácticas de santidad! Se me ha dicho, que á la una de la noche ha habido estudiantes varios dias en el portal de la ciudad, que venian de sus casas de campo esperando que se les abriera la puerta para asistir á la iglesia, y purificar su alma con el saludable baño de la penitencia. Ayer hubo comunión general en la iglesia de Sto. Domingo, que duró tres cuartos de hora, distribuyendo el Pan eucarístico cuatro sacerdotes juntos. El P. Mach hacia de vez en cuando aquellas reflexiones que le sugería su inflamado corazón, y todos los espectadores quedamos enternecidos de las lágrimas que derramaban aquellos inocentes corazones. (Ancora.)

Noticias estrangeras.

Paris 26 de noviembre.

El 22 llegó á Viena el ministro de Comercio, M. Bruck, procedente de Venecia, de donde le llamó un parte telegráfico. Fué recibido inmediatamente por el emperador, y se decía que S. M. le había encargado entabiese negociaciones directas con la Prusia para el arreglo de la cuestión comercial. Esta noticia causó un general contento por creerse que se obtendría un resultado satisfactorio.

— Hé aquí algunos nuevos detalles sobre la reunion que tuvo lugar el domingo en Saint-Cloud. El Presidente abrió el baile de frente con su primo, el príncipe Napoleon. El número de los convidados fué muy limitado, pues solo se contaron de 2 á 300; hasta las mismas personas íntimas no están quejasas de no haber sido incluidas en este número. El cuerpo diplomático, que desde mucho tiempo no había tenido ocasion de aparecer en los salones del jefe del Estado, estaba representado por sus jefes de comision. Habiéndose hecho una muy pequeña escepcion en favor de los secretarios y agregados, los graves embajadores mismos han creido deber sacrificarse á Terpsicore. Se han visto entre otros valzar muchas veces á los ministros de Austria y de Prusia. En la cena que ha precedido al baile, la esposa del ministro belga en Paris, Mme. Fermin Rogier, estaba colocada á la derecha del príncipe Presidente que tenia á su izquierda á la princesa Matilde. El príncipe Napoleon Gerónimo seguia despues de la señora de M. Fermin Rogier. Despues de la comida Luis Napoleon se paseó por la sala de baile con M. Rogier conversando con él con mucha galantería. Se ha bailado poco. No tengo necesidad de decir que, como siempre, todo estaba estremadamente magnífico.

— El príncipe de Montenegro que va á casarse con una princesa sarda, ha tomado el título de Danielo 19, príncipe de Cernagoria.

— M. de la Lamartine pone en venta la hermosa posesion y el castillo de Monceau cerca de Mâcon.

— MONSEÑOR el obispo de Châlons acaba de publicar un mandato que restablece la liturgia romana en sus diócesis, y que la hace obligatoria desde el 1º de enero de 1854.

Palacio de cristal en Nueva-York.

El 30 de octubre último se verificó la colocacion de la primera columna del Palacio del cristal de Nueva-York, en un vasto espacio situado en el oeste del depósito de agua del Creton y conocido por el nombre de Reservoir Square, entre las calles 40 y 42. El ayuntamiento de esta ciudad ha concedido el mencionado terreno á la «Asociacion para la esposicion de la industria de todas las naciones», la cual ha sido incorporada por una acta de la legislatura de este Estado de fecha 11 de marzo de 1852. Presidieron el acto el gobernador Mr. Washington Hunt, el corregidor de la ciudad, el arzobispo Hughes, el juez Betts y otras personas notables.

El nuevo Palacio de cristal, que, segun el plano que tenemos á la vista, tiene la forma de una cruz griega, se construirá esclusivamente con hierro y vidrio. El espacio comprendido en la interseccion de los dos brazos de la cruz de norte á sud y de este á oeste, es de 365 piés de largo sobre 149 de ancho. Cada brazo se compone de una nave de 41 piés de ancho, comprendidas entre dos alas, cada una de las cuales tiene 54 piés de ancho. La altura en el centro de la nave es de 67 piés, y la de las alas de 48. La altura de la cúpula es de 150 piés. Los ángulos entrantes comprendidos entre los brazos de la cruz están llenos de cons-

trucciones triangulares de 24 piés de elevacion que dan á la base del edificio una forma octogonal. La superficie total, incluidas las galerías interiores y las construcciones angulares exteriores, es de 175,000 piés cuadrados.

El nuevo edificio debe abrirse el 2 de mayo del año próximo.

Noticias nacionales.

BARCELONA 19 DE DICIEMBRE.

En el *Diario Mercantil* de Valencia del 27 de noviembre, leemos los siguientes interesantes pormenores sobre el estado de las obras preparatorias para la construcción del puerto del Grao.

«De cada dia van adquiriendo mayores proporciones las obras que construye en esta playa la empresa del puerto del Grao de esa ciudad.

Quedan colocadas en los tres embarcaderos las seis poderosas gruas que han de tomar los bloques de los wagones para colocarlos en los grandes barcos de planchas de hierro fundido que se construyen en el Grao. Estos imponentes ingenios giratorios nos revelan la multitud de piedra que se ha de acarrear y la facilidad y baratura con que lo podrá verificar la empresa.

El muelle que une nuestro vecino cabo al islote de los Pensamientos, recibe con leves treugas el producto del trabajo de una gran porcion de brazos que activa y continuamente se ocupan en darle la mayor solidez posible. Al efecto han construido otra via de hierro que, desde el centro de la cantera explotable llamada de la Cova, corre á empalmar con la doble de que hablé á usted en mi anterior, y toda la piedra que los wagones conducen, tanto por aquella como por las demás vias, la arrojan al mar por encima del pretil, aumentando así la latitud de su escollera: al mismo pretil tambien se le levantará lo suficiente para que las mas furiosas oleadas no interrumpen en las vias y embarcaderos las interesantes faenas de la carga del material, ni ocasionen deterioro alguno en las obras.

Se trabaja sin descanso en la colocacion de las nuevas plataformas de hierro fundido y madera de pino para que los trenes de wagones cambien de carril cuando corresponda, y en montar la última draga que llegó, pues la primera está casi corriente.

Entretanto este nuevo puertecito sigue poblado de barcos que vienen á cargar el arroz, naranja y cacahuet ó avellana americana, que tan abundantemente se cosechan en este pais donde por fortuna encuentran un verdadero asilo tan cómodo como inesperado.»

MADRID 28 DE NOVIEMBRE.

En visperas de abrirse las Cortes, la *España* cree conveniente poner en conocimiento del público, correspondiendo de este modo á las reiteradas muestras de benevolencia y aprecio que diariamente recibe de él, que ha confiado la redaccion de las sesiones de ambos cuerpos colegisladores á las taquígrafos mas espertos y entendidos que hay en Madrid. Desde ahora puede asegurarse que los extractos de las tareas legislativas que publique la *España* serán los mas completos, fieles y concienzudos de cuantos salgan á luz. (Los publicaremos.)

— En los círculos religiosos de Paris circulaba una noticia que causaba bastante sensacion. Se aseguraba que el cabildo de la nueva iglesia de Santa Genoveva, antes Panteon, había resuelto consagrar una capilla á cada uno de los ritos de la Iglesia de Oriente, cuyas capillas estarán servidas por sacerdotes propios; es decir, que en un mismo templo se celebrarán misas en latín, armenio, griego y slavo. Si los señores canónigos

de Santa Genoveva tuviesen noticia de que en nuestra magnífica catedral de Toledo existe, con el nombre de muzárabe, una capilla en que se celebran los oficios divinos con arreglo al rito de la Iglesia española, bajo la denominación goda, probablemente llevarían á su Iglesia esta magnífica antigüedad. También las recordamos el rito ambrosiano, del cual, si no estamos mal informados, hay un altar en la catedral de Milan.

La España copia el Manifiesto del conde de Chambord, y luego añade.

Ademas del precedente manifiesto, ha dirigido el señor conde de Chambord, á sus partidarios en Francia, una circular concebida así:

«Estando próximo á verificarse el acontecimiento previsto en mi carta de 27 de abril, me creo obligado á recordar los consejos que di entonces para preservar á mis amigos de las decepciones y peligros inherentes á la nueva transformación del poder, y conservar intactos los medios de salvacion que la Providencia nos ha reservado. Desde que la Francia fué violentamente separada de la monarquía legítima, ha buscado en vano en las movedizas y engañosas manifestaciones del supuesto voto nacional, la seguridad de los intereses, el respecto á las leyes, y las instituciones necesarias á su seguridad.

Durante el curso de tantos ensayos infructuosos, se ha visto con satisfaccion que los realistas y todos los hombres de bien han apoyado cuanto se ha hecho para contener el desorden y restablecer la calma en los campos y en las poblaciones; pero el pais no puede confundir las voluntades generosas que se aúnen para salvar las cosas públicas, con las maniobras de la ambicion del egoismo. Nó: el imperio que va á serle impuesto no será nunca esa monarquía tutelar, cuya necesidad es cada día mas evidente. Lo único que se conseguirá con él, será introducir una disension mas entre nosotros, y una complicacion mas en nuestros destinos. El imperio no puede producir mas que la violacion de las leyes y la arbitrariedad.

En mi carta de 27 de abril recomendé que se protestase por todos los medios pacíficos contra el cambio que se prepara, y que solo producirá fatales consecuencias. Ha llegado la hora de ejecutar estos consejos. Que todos los hombres monárquicos se abstengan, pues de tomar parte en un acto que es la negacion patente de los principios que profesan, y que empleen su influencia en conseguir que los pueblos sigan su ejemplo. Por lo que respecta á los que habian creído conveniente separarse de la línea política que se trazó, la marcha de los acontecimientos ha debido abrirles los ojos y hacerles ver que la ocasion presente es la mas natural para entrar en la via indicada, renunciando á funciones, cuyo ejercicio es ahora mas que nunca inconciliabile con sus sentimientos y convicciones.

28 de octubre de 1852.»

Estado sanitario de Madrid.—De escasa importancia han sido las vicisitudes atmosféricas de la última semana, comparadas con las que se observaron en las anteriores. Ráfagas, nubes, nubarrones, lluvias y nublados, fué como se presentó la atmósfera, si bien estuvo alguna que otra vez despejada. Los vientos soplaron con mayor ó menor violencia del segundo y cuarto cuadrante: el barómetro, á las 26 pulgadas y de una á cuatro líneas, el termómetro de Reaumur entre los 3 y 14°, y como es consiguiente la temperatura fué propia de la estacion en que nos encontramos.

Sin que deje de continuar reinando la constelacion epidémica catarral de que hicimos mencion en nuestro último estado sanitario, se han observado bastantes casos mas ó ménos intensos de pleuresias, pleuroneumonias, gastro-enteritis, reumatismos fibrosos, calenturas gástricas, oftalmias, erisipelas y anginas: si esceptuamos las dos últimas dolencias que se vencieron, cuando no venian complicadas del 3º al 7º dia, las demas afecciones citadas por lo regular pasaron del primer septenario, y con cierta tendencia varias de ellas, por mas esfuerzos que haya hecho el facultativo, á tomar la forma crónica; terminacion grave que cualquiera comprenderá la desgraciada suerte que espera al infeliz en quien recaiga. De enfermedades crónicas, á pesar de que no hace un temporal demasiado duro, han perecido algunos, con preferencia los que sufrían afectos del pulmon, pleura, grandes vasos, peritoneo y membrana mucosa del estómago é intestinos.

Dice la Epoca:

Para dar principio á la colocacion del gran faro de Cabo Toriñana en Finisterre, ha salido de la Coruña el ingeniero de la provincia y el frances comisionado por la casa constructora.

Dicho faro será de primer orden y producirá eclipses de medio en medio minuto.

Se cree que terminada la colocacion del faro indicado, se dé principio al de las Sisargas, Cies y Corrobedo, cuyos aparatos existen ya, y las torres tocando á su conclusion.

— Se ha dado orden para que en breve término se traslade el ministerio de la gobernacion á la casa que fué del duque de Valencia en la calle de María Cristina, debiendo establecerse la capitanía general en la casa de correos.

Palma 5 de diciembre.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SAN NICOLAS DE BARI, ARZOBISPO DE MIRA.

Nació S. Nicolás en Patara, ciudad de la provincia de Licia, de padres ilustres, ricos y temerosos de Dios. Desde niño dió muestra de su santidad, y siendo de mas edad las dió de gran virtud, en la cual iba creciendo con los años. Pusieronle al estudio, y con su alto ingenio, en breve tiempo supo mucho y alcanzó las ciencias que estudiaba. Domaba su carne con vigiliias, ayunos y cilicios, y frecuentaba mucho las iglesias. Vestia pobremente, dábale con fervor á la oracion; y habiendo muerto sus padres repartia con liberalidad su mucha hacienda entre los pobres. Dotó á tres doncellas hermosas y nobles que por su pobreza estaban en peligro de prostituir su castidad. Ordenado de sacerdote pasó á visitar los lugares santos de Jerusalem y en el viaje hizo algunos prodigios, entre ellos de apaciguar una horrible tempestad de mar. Vuelto de su peregrinacion fué por inspiracion divina electo obispo de Mira, y cumplió con todas las circunstancias de santo prelado. Remedió milagrosamente con trigo grandes necesidades que muchos pueblos padecian. Libró á tres tribunos injustamente condenados á muerte, apareciéndose en sueños amenazando al emperador Constantino, y manifestándole su inocencia. Sufrió por la predicacion de la verdadera fe largas prisiones en tiempo de los Emperadores Diocleciano y Maximiano. Restituido á su iglesia de Mira por la paz de Constantino, asistió al concilio Niceno. Finalmente habiéndole ilustrado el Señor con innumerables milagros le llevó á si el 6 de diciembre del año del nacimiento de Cristo de 326.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana lunes en la parroquial iglesia de San Nicolas se celebra la fiesta de su titular con misa solemne que cantará la música á las diez y media de la mañana, y predicará el presbítero D. Joaquin Vidal.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 2. De Barcelona en 23 horas vapor Mallorca, cap. Estade, con 14 pasajeros, género y balija.

De Argel en 2 dias vapor frances Philippe Auguste, de 249 ton., cap. José Lanzet, con 206 pas. y varias mercancías. Vino de arribada.

DESPACHADAS.

Dia 3. Para Marsella vapor frances Philippe Auguste, de 249 ton., cap. Lanzet, con 206 pas. y varias mercaderías.

PAQUETE DE VAPOR

EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. JOSÉ ESTADE Y SABATER.

Saldrá para Barcelona el lunes 6 del que corre á la una de la tarde, con la correspondencia. Admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Portería de Sto. Domingo, núm. 1, cuarto entresuelo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 6 DE DICIEMBRE.

Sale el sol á las 7 horas y 20 minutos.

Pónese á las 4 y 40

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

11 hs. 51 m. 6 s.

AVISOS

El día 10 de este mes á las ocho de la noche se rematarán en la plaza de Cort al mas beneficioso postor, siempre que acomodare la postura, los inmuebles cuya venta queda ya anunciada, y son: 1º la casa horno con todas sus pertenencias, números 22 y 23, manzana 224, sita en la calle del Mar, frente la Maestranza de Artillería; 2º la botiga contigua número 25; y 3º el entresuelo frente al Huerto del Rey, número 45 de la propia manzana.

— Se desea encontrar una jóven de buenas circunstancias que esté enterada de los quehaceres domésticos. En esta imprenta darán razon.

— En la librería de Pedro José García plaza de Cort, se hallan de venta varias obras de los mas célebres escritores nacionales y extranjeros, antiguos y modernos, con rebaja del 25 por 100 sobre el precio del catálogo que está de manifiesto en la espresada librería.

Tambien se halla de venta:

Nuevo Valbuena: Dicionario latino-español, corregido y aumentado por D. Vicente Salvá, 7ª edicion, 1852.

Diccionario español-latino, dispuesto por don Manuel de Valbuena: nueva edicion, 1852.

LIBRERÍA DE JUAN COLÓMAR, PLAZA DE CORT, N.º 36.

El Adviento santificado ó sea las Cuarenta Ave Marías, en honor del sagrado parto de la bienaventurada virgen María, á imitacion de santa Catalina de Bolonia. Véndese á seis cuartos y en mallorquin á tres.

TEATRO

La funcion de mañana lunes se anunciará por carteles.